



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-541-11

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, con referencia **MI-009-001-07**, derivado de la revisión a las Áreas de Ingresos y Egresos del Hospital Antonio Lenin Fonseca por el período de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normas de Control Interno para el Sector Público y aplicación de las disposiciones propias del Ministerio de Salud; a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en el manejo de las operaciones realizadas por el Hospital Antonio Lenin Fonseca, en las áreas de Ingresos y Egresos por el período de enero a diciembre de los años dos mil cuatro y dos mil cinco; **b)** Verificar que los ingresos percibidos por el Hospital Antonio Lenin Fonseca provenientes de los fondos asignados por el Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-541-11

de Salud, Fondos Propios, Donaciones y cualquier otro fondo percibido, hayan sido registrados y clasificados de acuerdo a su origen y que los egresos se encuentren coherentes en relación a dichos ingresos; **c)** Verificar que los saldos de la cuenta de Ingresos presentados en el Estado de Resultados representan los ingresos de la entidad y se encuentran correctamente identificados y que corresponden al período sujeto a revisión; que para ello se haya extendido su respectiva Factura o Recibo Oficial de Caja, que todos los ingresos percibidos hayan sido depositados íntegros y oportunamente; **d)** Verificar que los egresos registrados correspondan al período objeto de revisión, que se encuentren debidamente clasificados y descritos en el Estado de Resultados; estén agrupados de acuerdo con la clasificación apropiada, utilizando adecuadamente el sistema de registro contable; que sus comprobantes de egresos estén debidamente soportados con su documentación pertinente, que reúna la información necesaria, a fin de que permita su registro correcto y comprobación en dicho período contable; y, **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Falta de gestión legal en la recuperación de cuenta por cobrar por arrendamiento de local; y, **b)** Incumplimiento de normativa de uso de tomógrafo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, con referencia **MI-009-001-07**, derivado de la revisión a las Áreas de Ingresos y Egresos del Hospital Antonio Lenin Fonseca por el período de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-541-11

de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.